



Expediente: 300/2024/00144

ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE CATERING PARA ACTOS INSTITUCIONALES Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, EN EL QUE SE INCORPORAN PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO”

Mediante el presente Estudio Económico se va a determinar el precio del contrato de **servicio de catering para actos institucionales y eventos de la Subdirección General de Innovación del Ayuntamiento de Madrid, en el que se incorporan productos de comercio justo** ya que de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el precio de los contratos del sector público ha de ser cierto, adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato y su estimación se realizará de acuerdo con los precios generales del mercado.

#### Cálculo del presupuesto:

El presupuesto del contrato se ha realizado como máximo estimado, de tal forma que la baja de adjudicación incrementará el número de unidades.

En el cálculo del coste económico del contrato se han tenido en cuenta los diferentes tipos de servicios: Dos tipos de desayunos: **Coffee básico – Coffee premium** y dos tipos de almuerzos: **Vino español y Coctel**.

Para determinar el importe del contrato se han tenido en cuenta los precios de mercado ofrecidos por la empresa que ejecutó el contrato 145/2022/01124; dicho contrato tenía el mismo objeto y los servicios se prestaron hasta mayo de 2023 para la Subdirección General de Innovación. Los precios de los diferentes tipos de servicios que se han estado pagando son: Coffee básico 10,68 euros; Coffee premium 14,24 euros; Vino español 20,47 euros; Coctel 24,92 euros.

Teniendo en cuenta el histórico de los servicios de aquel contrato, para esta nueva licitación se ha considerado necesario el incremento del número de piezas (alimentos) que se exigen en cada uno de los tipos de servicios. Además, el coste del servicio de aquel contrato ha de ser actualizado y para ello se ha tenido en cuenta la variación del Índice de Precios de Consumos (IPC) general para el período de mayo de 2022 a diciembre de 2023, que en la Comunidad de Madrid fue del 3,9 por ciento, y el IPC de los alimentos y bebidas no alcohólicas en tasa interanual en diciembre de 2023, que en la región fue el 7,8 por ciento; se aplica un incremento del 10 por ciento a los precios del 145/2022/01124, incremento que se considera suficiente para ajustar los precios a la realidad del mercado.

Según el histórico de servicios de catering contratados por la Subdirección General de Innovación se ha elaborado la tabla de costes para el cálculo del Presupuesto Base de esta Licitación.

**Tabla de costes:**

El número de unidades que figura en este estudio de costes son meras estimaciones que podrán ser alteradas siempre que no se supere el presupuesto total del contrato.

Los servicios, número de unidades, precio unitario e importe estimados son los siguientes:

	Servicios anuales	Unidades	Precio Unitario sin IVA	IVA 10%	Precio Unitario con IVA	Precio Total sin IVA	IVA 10%	Total con IVA
Coffee básico	3	60	11,75€	1,18€	12,93€	2.115,00€	211,50€	2.326,50€
Coffee Premium	5	60	15,66€	1,57€	17,23€	4.698,00€	469,80€	5.167,80€
Vino Español	3	100	22,52€	2,25€	24,77€	6.756,00€	675,60€	7.431,60€
Coctel	4	100	27,41€	2,74€	30,15€	10.964,00€	1.096,40€	12.060,40€
					<b>Total sin IVA</b>	<b>IVA (10%)</b>		<b>Total con IVA</b>
<b>Importe para 12 meses</b>					24.533,00 €	2.453,30 €		<b>26.986,30 €</b>

### Presupuesto Base de Licitación

El período inicial del contrato es de 12 meses, a partir del 1 de agosto de 2024, con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a **26.986,30 euros**.

De acuerdo al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato incluye el IVA al tipo de 10%.

Asimismo, se ha realizado teniendo en cuenta la duración del contrato proyectado. Se procede seguidamente, a su desglose según tipo de costes que lo forman, tomando como base el Presupuesto Base de Licitación IVA incluido, tal y como preceptúa el artículo 100.2 de la LCSP. En este sentido es imprescindible recordar la interpretación realizada por Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, respecto a la aplicación del apartado segundo del artículo 100 de la LCSP, en su Resolución 739/2019. En ella, delimita el ámbito de aplicación del precepto en el siguiente sentido: “La particularidad de ese artículo 100.2 es la imprecisa redacción de su último inciso, pues parece referirse a todos los contratos, cuando la realidad es que se refiere a unos muy concretos y determinados. El significado de su mandato debe ceñirse a su literalidad, de forma que su ámbito ha de reducirse a los contratos singulares en los que concurra el requisito concreto que establece ese inciso, que no es que sean importantes los costes laborales de los trabajadores empleados para su ejecución en la cuantía del precio total del contrato, sino que solo se aplica en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato.

En efecto el requisito citado no puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el precio. La especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, implica no solo que sea un coste sino que sea precio, es decir, que forme parte del precio como un elemento de él, es decir, integre precio porque éste se fije por unidades de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborables o por días festivos.

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la interpretación del artículo 100 de la LCSP (Informe 42/18), concluye en idéntico sentido: “*La exigencia*

*de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato.”*

Por dicho motivo, en la medida que los salarios no forman parte del precio, no se desglosan los mismos ni se desagregan por género ni categoría.

Para el reparto de los costes del contrato: directos, indirectos y beneficio industrial, en función de las características que tienen las industrias del sector de catering, se ha tenido en cuenta los siguientes porcentajes:

**Costes directos:** Se calcula en un 82% del presupuesto de licitación, lo que supone 22.128,77 euros (IVA incluido).

**Costes indirectos:** Se calcula en un 12% del presupuesto de licitación, lo que supone 3.238,36 euros (IVA incluido).

**Beneficio industrial:** 6% del presupuesto de licitación, lo que supone 1.619,18 euros (IVA incluido).

### **Modificación del contrato**

Al tratarse de un contrato de servicios con presupuesto limitativo, en el que el empresario se obligará a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se pueda definir con exactitud al tiempo de celebrarlo, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que las necesidades reales puedan ser superiores a las estimadas inicialmente. Así, en los términos previstos en la Disposición Adicional 33<sup>a</sup> de la LCSP y en el art. 204 de dicha Ley, se prevé la posibilidad de la modificación del contrato durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del importe, sin IVA, del periodo inicial. En este caso el PBL asciende a 26.986,30 euros con IVA, siendo el precio inicial sin IVA 24.533,00 euros sobre los que se calcula el 20 por ciento; de tal manera que el importe máximo de modificación asciende a **4.906,60 euros**.

### Cálculo del Valor Estimado del contrato

De conformidad a lo establecido en el art. 101 de LCSP, el valor estimado de los contratos deberá incluir las eventuales prórrogas del contrato, en este caso hasta 36 meses y las posibles modificaciones que se realicen. Por ello, el Valor Estimado de este contrato asciende a **103.038,60 euros**; de los cuales 4.906,60 euros corresponden al 20 por ciento previsto para hacer frente a las modificaciones que puedan realizarse a lo largo del tiempo en el contrato.

### Precios Unitarios

El importe de los precios unitarios, sin IVA, incluyendo los costes indirectos y el beneficio industrial son los siguientes:

	<b>Precio Unitario sin IVA</b>
<b>Coffee básico</b>	11,75€
<b>Coffee Premium</b>	15,66€
<b>Vino Español</b>	22,52€
<b>Coctel</b>	27,41€

### Aplicación presupuestaria

La aplicación presupuestaria a la que se imputará este gasto es la 001/141/46200/226.06 "Reuniones, conferencias y cursos" del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Madrid para los ejercicios 2024 y 2025 o equivalente que se establezca en ellos para las siguientes anualidades.

El presente gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de los ejercicios correspondientes.

### Distribución de anualidades



Dado que (a los efectos de la aplicación de lo establecido en la base 28ª 8.a) de las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024, el contrato no lleva aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y que se presentará factura por cada uno de los servicios prestados, conforme al presupuesto aceptado en función de los precios unitarios de la adjudicación, la distribución de las correspondientes anualidades, teniendo en cuenta que la fecha de inicio prevista es el 1 de agosto de 2024, que la duración del contrato es de 12 meses y que los servicios prestados en diciembre de cada año se pasan al cobro en el mes de enero, así como un grado de ejecución del presupuesto total del contrato, es la siguiente:

	4 meses	8 meses
2024	8.995,43 €	
2025		17.990,87 €

*Firmado electrónicamente*

EL JEFE DE DEPARTAMENTO

Emilio Lista López